**RC‑8/13: Incorporación de la perspectiva de género**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo a la igualdad de género, aprobado por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015 en su resolución 70/1, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”,

*Recordando también* la resolución 2/5 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente, del 27 de mayo de 2016, titulada “Materializar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, la cual, entre otras cosas, destaca la importancia de respetar, proteger y promover la igualdad de género en la implementación de la dimensión ambiental de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

*Acoge con satisfacción* el Plan de Acción en materia de Género de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y el informe sobre la ejecución del Plan de Acción en materia de Género[[1]](#footnote-1) y pide a la Secretaría que prosiga su labor relativa a la incorporación de la perspectiva de género en sus actividades, proyectos y programas;

*Reconoce* que, pese a la labor realizada por las Partes y la Secretaría para promover la igualdad de género, es preciso seguir trabajando para que las mujeres y los hombres de todas las Partes participen por igual en la aplicación de los tres Convenios y estén representados en sus órganos y procesos y, de ese modo, fundamenten la adopción de decisiones en materia de políticas sobre productos químicos y desechos peligrosos con perspectiva de género y participen en esa adopción;

*Pide* a la Secretaría que:

a) De conformidad con las decisiones BC‑12/25, SC‑7/33 y RC‑7/15 , siga rindiendo informe sobre la aplicación del Plan de Acción en materia de Género a las Conferencias de las Partes en sus reuniones de 2019 y en reuniones posteriores;

b) Actualice, para su examen por las Conferencias de las Partes en sus próximas reuniones, el Plan de Acción en materia de Género para la incorporación de las consideraciones de género en el programa de trabajo con unos indicadores para supervisar los progresos, de manera que las Conferencias de las Partes puedan hacer un seguimiento de la ejecución del plan.

1. UNEP/CHW.13/INF/46-UNEP/FAO/RC/COP.8/INF/32-UNEP/POPS/COP.8/INF/49, anexo. [↑](#footnote-ref-1)